

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 187.

Viernes 23 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 242.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la mañana del 16 del actual, de una cerca inmedia al pueblo de la Higuera, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Fernando Alvarez Tirado, de aquella vecindad, y suponiendo fundadamente dicho sugeto que hayan sido robadas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisición, á este Gobierno á mi disposición.

Cáceres 21 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo negro, clin cortada y herrada de los cuatro remos.

Un potro de cuatro años, entero, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro; con una recobadura en el lomo y herrado de los cuatro remos.

SECCION DE FOMENTO.

GACETA AGRÍCOLA.

Como á pesar de las órdenes de este Gobierno de fecha 29 de Abril último, ordenando á los Alcaldes morosos el pago de la suscripción obligatoria de la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, estén aun en descubierto por tal obligación muchos Ayuntamientos, les prevengo por el presente que si no pagan en el término de 10 días, se les exigirá la multa en que están incurso, por el juzgado respectivo.

Cáceres 21 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

SERVICIO.

INSPECCION GENERAL DE LA GURDIA CIVIL

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de comunicaciones de la Inspección general de Artillería é Ingenieros, con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

"Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la

educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona y Ciudad-Rodrigo, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra: motivo por el que recorro á V. E. suplicándole que, si en ello no halla inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia, de que los trayectos que habrán de recorrer, corresponden á las provincias siguientes: Salamanca, Burgos, Alava, Guipuzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba y Málaga."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por los individuos á sus órdenes, en la Comandancia de su mando; encareciéndole tambien, la conveniencia de gestionar cerca del Gobernador civil de la provincia, que el anterior escrito se inserte en el Boletín oficial respectivo, pues interesa al servicio del Estado, la mayor publicidad posible en este asunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1890.—O'Ryan.—Señores primeros Jefes de Comandancia.

Escopia.—P. A. del primer Jefe, el segundo, José Machado Blanco.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE

CACERES.

Anuncio.

No habiendo solicitado ningún Maestro público el desarrollo de los temas que han de ser objeto de las Conferencias pedagógicas que han de verificarse en esta capital del 25 de Agosto en adelante, la Comisión organizadora ha acordado distribuirlos entre los individuos que la componen, en la siguiente forma:

D. Rufino Murillo y Vecino, se encargará del desarrollo del primer tema; D. Juan Campón y Valiente, del segundo; Don Ricardo Lasso y Bravo, del tercero, y Don Juan Rodriguez y Gomez, del cuarto.

Lo que se pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia, á los fines convenientes.

Cáceres 21 de Mayo 1890.—El Secretario, Juan Campón.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente segundo edicto que aparecerá inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se cita y emplaza en la forma legal á las personas que se crean con derecho á obtener los bienes que constituyen hoy la mitad reservable del vínculo que fundó en Santibañez el Alto don

Sr. Alcalde de Tr

Francisco Blasco, y que ha venido poseyendo el finado don Félix Blanco Cáceres; á fin de que en el término de sesenta días, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que por providencia fecha veinticuatro de Diciembre último, se le ha conferido de la demanda promovida por Laureano Martín Perez, en representación de su legítima consorte Jacinta Bernal Martín, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y de ser este el segundo llamamiento y con la advertencia de que durante el primer llamamiento se ha personado en los autos Cirilo Rodríguez Blanco, vecino de Descargamaria, como sobrino carnal del último poseedor y pariente más cercano del fundador.

Dado en los Hoyos á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Eduardo Chalud Sola.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

PLASENCIA.

Don Gumersindo Buján y Buján,
Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Santiago Calderon, natural y vecino de Lumbrales, partido de Vitigudino, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de una manta y una fiambra, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de expresado sugeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Gumersindo Buján.—De su orden, Martín Torres.

GARROVILLAS.

Don Salvador Sanz y Gutierrez,
Abogado, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas.

Certifico: Que en el juicio de-

clarativo de menor cuantía á instancia de Victoriana Pino Talavera, vecina de Cáceres, contra su marido Antonio Cortés Terron y otros, sobre nulidad de documentos y entrega de una casa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.

En la villa de Garrovillas á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, el señor D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes de la una como demandante Victoriana Pino Talavera, domiciliada en Cáceres, sin oficio especial, representada por el Procurador don Desiderio Durán Breña y defendida por el Letrado D. Indalecio Breña, con el carácter de pobre, y de la otra como demandados el marido de la anterior Antonio Cortés Terron, que no ha comparecido, los hijos menores del finado Cancio Caballero Rosado, Francisco y Maria Caballero Cortés, que tampoco han comparecido y Norberto Barroso Duque, domiciliado en Navas del Madroño y labrador, que compareció primero personalmente y despues bajo la representación con poder bastante, el Procurador D. Pedro Cortés y dirigido por el Letrado D. Pablo García Cano, sobre nulidad de documentos y propiedad de una casa.

Parte dispositiva.

FALLO.—Que debo declarar y declaro:

Primero. Que son del dominio de Victoriana Pino Talavera, tres octavas partes de la casa sita en la calle de Coria del pueblo de Navas del Madroño, señalada antes con el número doce y hoy con el quince, lindante por su derecha entrando con otra de Isabel Pino, por la izquierda con otra que fué de herederos de José Galan y es hoy de Manuel Canales y espalda con otra de Francisco Galan, cuyas tres octavas partes con otras tres octavas más fueron adquiridas por la Victoriana durante su matrimonio con el finado Juan Bicho Morales, y hubieron de corresponder á aquella por su mitad de gananciales al fallecer este.

Segundo. Que pertenecen á la propia Victoriana Pino Talavera, en usufructo vitalicio las otras tres octavas partes de que se ha hecho mérito de la propia casa, como here-

dera usufructuaria de su citado primer marido Juan Bicho Morales.

Tercero. Que igualmente pertenece á Victoriana Pino Talavera, una séptima parte de cinco sextos y décimo de sexto de la cuarta parte restante de mencionada casa, como heredera de su finada madre Francisca Talavera.

Cuarto. Que es nulo de ningún valor ni efecto el expediente posesorio instruido en el Juzgado municipal de Navas del Madroño, por instancia de Antonio Cortés Terron, fechada el veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, sobre la casa que se ha deslindado á cuyo expediente puso término el auto de referido Juzgado, fecha cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, y en su consecuencia se declara asimismo sin efecto legal la inscripción de dicho expediente hecha en el Registro de la Propiedad de este partido, al fólío treinta y siete del tomo veinticuatro de Navas del Madroño, finca mil doscientos uno, inscripción primera.

Quinto. Que igualmente es nulo, de ningún valor ni efecto el contrato de venta de repetida casa, que el Antonio Cortés Terron hiciera posteriormente á Cancio Caballero Rosado, y nula la escritura en que se consignara tal contrato, declarándose tambien sin efecto la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad procedente de aquel contrato y escritura (cuya fecha no consta) y resulta ser correlativa de la del expediente posesorio, encontrándose á los citados fólío treinta y siete, tomo veinticuatro de Navas del Madroño, finca mil doscientos uno, inscripción segunda.

Sexto. Que tambien son nulos los sucesivos contratos que basados en el anterior y posteriormente al mismo, verificase Cancio Caballero Rosado, sobre repetida casa, sita en la calle de Coria de Navas del Madroño, á que se viene refiriendo este fallo, y por tanto se declara sin efecto, como procedente de contrato de tal indole. la inscripción que aparece en el Registro de la Propiedad, á los repetidos fólío treinta y siete, tomo veinticuatro de Navas del Madroño, finca mil doscientos uno, inscripción tercera.

Y último. Que condeno al demandado Norberto Barroso Duque, á que deje á la libre disposición de Victoriana Pino Talavera, las partes de la casa descrita en el primer extremo de este fallo, merituadas en el mismo y en el segundo y ter-

ceros. Se reserva á Victoriana Pino Talavera, las acciones que entienda la competencia contra las personas que figuran obligadas con la misma, en los documentos privados que acompaña á la demanda, fechados en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho y veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta, y no se hace especial condenación de costas.

Por esta mi sentencia que será reintegrada la mitad del papel invertido en la misma por el demandado Norberto Barroso Duque, así como el que el mismo ha empleado en este pleito de undécima clase en el de la décima que ha debido usarse, ó sea la diferencia entre uno y otro, que se notificará á las partes, haciéndose la correspondiente á los demandados no comparecidos Antonio Cortés Terron y los menores hijos del finado Cancio Caballero Rosado, Francisco y Maria Caballero Cortés, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alvarez Vega.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de hoy, de que certifico.

Garrovillas diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Salvador Sanz y Gutierrez.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero caso necesario, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Garrovillas á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Salvador Sanz y Gutierrez.

Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

Anuncio.

El miércoles 4 de Junio próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales, la subasta para la construcción del alcantarillado de las calles de Santa Gertrudis Alta y Baja, Circo de Gallos y Berrocala, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente que se en-

cuentra de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar al Sr. Presidente documento que acredite haberse consignado en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas nueve pesetas y la cédula personal del interesado, debiendo los licitadores formular sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados conforme determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883; advirtiéndose, que el tipo de subasta, en total, es el de cuatro mil ciento setenta y siete pesetas y dos céntimos.

Cáceres 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Ezequiel Hernandez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en... y de las condiciones facultativas y económicas, plano y presupuesto que rigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de alcantarillado de varias calles de esta ciudad, sitas en las cercanías de la plaza de toros.

Me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las citadas obras en... pesetas y... céntimos de peseta.

(Fecha y firma del licitador).

TRUJILLO.

Los Ayuntamientos de este partido judicial, se servirán nombrar el Comisionado que ha de representarlos en la Junta ordinaria que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 28 del corriente á las once de su mañana, para discutir y aprobar los proyectos de presupuestos extraordinario de este ejercicio y ordinario que ha de regir en el año económico inmediato, formados por esta Alcaldía cabeza de partido, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Lo que se hace saber por medio de esta circular, rogando á todos los Sres. Alcaldes del partido, cuiden dar conocimiento á sus respectivos Municipios de esta convocatoria, encareciendo á los comisionados que se nombren, la más puntual asistencia.

Trujillo veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Alcalde Presidente accidental de la Junta de partido, Benito Peña.

MADROÑERA.

Vacante de Médico titular.

Terminando en treinta de Junio próximo el contrato celebrado por los facultativos titulares de esta villa, y refundidas en una sola las dos tituladas de medicina que existían, se halla vacante y ha de proveerse con arreglo al Reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, dotada con el sueldo anual de 1.990 pesetas, con la obligación de prestar sus servicios á las familias pobres que designe el Ayuntamiento, que no excederán del número de 300, admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía hasta el día último de Junio venidero.

Madroñera 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Mejías.

BROZAS.

Vacante de una plaza de escribiente.

En el presupuesto municipal de esta villa, aprobado para el año de 1890 á 91, se ha creado una plaza de escribiente de la Secretaría, aposentador de alojamientos y encargado del servicio de bagajes, la cual se halla dotada con el haber ánuo de 250 pesetas, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar la provisión de la misma, por el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á los efectos oportunos.

Brozas 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Dominguez.

BROZAS.

Vacante de una plaza de sanador.

En el presupuesto municipal de esta villa, aprobado para el año económico de 1890 á 91, se ha creado una plaza de sanador ministrante ó encargado de verificar las operaciones de cirugía menor á los enfermos pobres y los heridos de mano airada, en el cuartel nominado de San Pedro, y la cual está dotada con el haber ánuo de 100 pesetas, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar la provisión de la misma, por el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á los efectos oportunos.

Brozas 19 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Dominguez.

GUIJO DE CORIA.

Subasta de consumos.

El día 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta á venta libre de los derechos de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento de este pueblo, en el año económico de 1890 á 1891, bajo los tipos, bases y condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto dicha subasta, se efectuará la segunda el día 7 de Junio próximo venidero, en el mismo local, horas y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Guijo de Coria 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Francisco Izquierdo.—El Secretario, Pascasio Crespo.

VILLAMESIA.

Subasta de consumos.

El día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, tendrá lugar la primera subasta á venta libre del aguardiente, alcohol y licores, para el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 5 de Junio próximo, advirtiéndose que no se admitirán posturas ni en la primera ni segunda que no cubran el total cupo y sus recargos, y despues pujas á la llana.

Villamesia 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Doñaire.

GORDO.

Edicto.

El día 25 del presente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, la primera subasta con libertad de venta de los ramos del impuesto de consumos de comer, beber y arder, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El Gordo y Mayo 12 de 1890.—El Alcalde, Jesús Lozano y Gomez.

VILLAS-BUENAS.

Subasta de consumos.

El día 25 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de una Comisión de este Ayuntamiento, las primeras subastas de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1890-91, á la exclusiva y venta libre respectivamente, las que se expresarán con su tipo para el Tesoro incluso los recargos del 3 por 100 para cobranza y conducción y el 100 por 100 municipal, excluido este de la sal, bajo aquel y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría; si por consecuencia de las modificaciones que pudiera introducir el Poder Legislativo, se alterasen los derechos de las especies en alza ó baja, se adicionará ó eliminará alguna especie, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin derecho á la exclusiva.

Para tomar parte en las subastas, es preciso depositar en el acto de estas una cantidad en metálico igual al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento, según preceptua el párrafo 10.º del artículo 49 del vigente reglamento.

No teniendo efecto por falta de licitadores el primer remate respecto de las especies de á venta libre, se verificará el segundo y último el día 4 de Junio próximo venidero, á la misma hora y en el sitio expresado, en que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos señalados á cada una de aquellas.

En el caso de no tener efecto por expresada falta el primer remate, en cuanto á las especies de la exclusiva, se efectuará el segundo el día 2 de referido mes de Junio, en mencionado sitio y á la hora expresada, en que se tendrán por rectificadas los precios de venta con el aumento de un 3 por 100 de los señalados para el primero; si igualmente en esta segunda no se presentase proposición alguna, se celebrará la tercera y última, el día 10 de referido mes de Junio, hora y sitio mencionados, en que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la anterior.

A venta libre.

	Pesetas	Cts.
Arroz, garbanzos, etc.	55	19
Granos y legumbres .	459	85
Pescados . . .	22	99
Jabon . . .	114	97
Carbon vegetal . . .	81	36

A la exclusiva.

Vino comun . . .	828	97
Aguardiente y licores	312	62
Vinagre . . .	3	18
Aceites . . .	201	63
Carnes de todas clases	728	70
Sal . . .	158	62

Total general . . 2968 08

Lo que se anuncia al público según previene el referido artículo 49 en su primer párrafo.

Villas-Buenas 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramon Casilla.—El Secretario, Pedro Villagra.

ESCURIAL.

El día primero de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar para el próximo año económico de 1890-91, en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos de consumos señalados á las especies de líquidos, carnes y sal, por el cupo del Tesoro, recargo municipal del 100 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción, en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Carnes vacunas, lanas y cabrias . . .	510	53
Idem de cerda	979	88
Aceites de todas clases	1514	93
Vinos y vinagres . . .	2262	33
Aguardientes y licores	800	31
Pescados	88	
Jabon duro y blando.	276	33
Carbon vegetal	299	22
Sal común	388	28

Total 7119 81

Cuya subasta se hará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo garantía necesaria para hacer posturas el previo depósito del 2 por 100.

Y para en el caso de que en esta primera no tenga efecto el arriendo por falta de licitadores, se anuncian segunda y tercera subasta para los días 8 y 15 de Junio próximo, en

igual hora y local, y bajo las prescripciones de los artículos 77 y 78 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Escorial y Mayo 16 de 1890.—El Alcalde, Juan Perez.

ELJAS.

Subasta de consumos.

Debiendo procederse á la subasta de las especies de consumos que á continuación se detalla, así como el tipo que servirá de base para optar á la misma, para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo ejercicio económico, se señala para la celebración de la misma el día treinta de los corrientes, en las Casas Consistoriales de esta villa, de diez á doce de su mañana, ante el señor Alcalde y comisión nombrada al efecto, con sujeción al pliego de condiciones y demás datos referentes al impuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Especies y tipo que servirán de base para la subasta.

	TOTAL	Ptas.	Cts.
Carnes de todas clases: Tesoro, 1.108'23 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 33'26 idem; municipales, 1.108'23 idem; total . . .	2249	72	
Líquidos: Tesoro, 3.136'59 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 94'10 idem; municipales, 3.136'59 idem; total . . .	6367	18	
Granos y sus harinas: Tesoro, 1.278'13 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 38'34 idem; municipales, 1.278'13 idem; total . . .	2594	60	
Pescados: Tesoro, 62'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'88 idem, municipales, 62'50 idem; total . . .	126	88	
Jabon duro y blando: Tesoro, 328'55 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 9'86 idem; municipales, 328'55 idem; total . . .	666	96	
Carbon vegetal: Tesoro, 215'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 6'47 idem; municipales, 215'50 idem; total . . .	437	47	
Sal comun: Tesoro, 438'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 13'15 idem; municipales, 438'50 idem total . . .	451	65	

Totales: Tesoro, 6568 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 197'06 idem; municipales, 6130 idem; total . . 12895

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta, tengan conocimiento, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma tienen que constituir sobre la mesa el depósito del dos por ciento del importe total del tipo de cada especie.

Eljas 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Domingo Pachan.—P. S. M., Egidio Dominguez.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta las dehesas de *Prescribanes, Casasola* y *Monrobel*, propias del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, en la Administración de Garrovillas, de esta provincia, sitas en los términos de Santiago del Campo, Hinojal y Cañalveral respectivamente.

Se admiten proposiciones para el arriendo de cada una de dichas dehesas en Madrid, Oficinas del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, calle de D. Martin, núm. 44, y en Garrovillas, en la casa del Administrador D. Zacarias Ibarra y Jabato, desde el 26 del corriente hasta el 4 de Junio próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en los sitios citados, donde podrán verlos los que gusten tomar parte en la subasta.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.
Gran vino Champagne.
Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.
Viejo cognac superior.
Viejo Rhum.
Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Estephe, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cáceresa*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial

y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.



LOS EEMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS DE FIELTRO ROJO DEL DR. WINTER. Curan Rheumatismo, Neuralgia, Lumbago, Sciática, Pleuresía, Dolor de Garganta, Calambre, Grip, Dolores de Espalda, Pecho, Miembros, Pulmones, Estomago, Toses, Quebrañas, y todas las enfermedades de los pies de la piel. Emplastos Perforados de fieltro rojo Americano. De venta en las Droguerías y Boticas THE WINTER'S American Scarf Felt Porous Plaster. Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doctor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Callotine Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.